

“2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA”

**AV. PATRIOTISMO NO. 230, PISO 11, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
ALCALDIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 03800**

EDICTO

DIRIGIDO A JULIO CÉSAR DÉCIGA JÁCOME

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **“OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, expediente número **26/2024**, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio, dictó entre otros los autos que a la letra dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de DAVID BERNAL CRUZ, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en atención a sus manifestaciones, por cuanto al C. JULIO CÉSAR DÉCIGA JÁCOME, considerando que se han agotado los domicilios que obran en autos respecto del afectado a comento, sin que haya sido posible su localización, con fundamento en los artículos 86 y 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos, los cuales se ordena publicar por **TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, llamando al afectado en cita, para que comparezca a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, como se ordenó en el auto admisorio de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. **NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.**

OTRO AUTO:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente **físico y digital**, con el número **26/2024**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo. **1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito inicial de demanda y memorial de desahogó de prevención, de fecha del Licenciado David Bernal Cruz, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos. De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Javier Hernández Ramírez, Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Gloria Vázquez Muñoz, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sonia Chávez Carrillo, Michelle Dessiree Mayoral De Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, Josué Raymundo Ortiz López, Lizbeth Hernández Zavala, Gonzalo Nava Trujillo, Evelin Elizabeth Rodríguez Ramírez y Eduardo Francisco Veraza Cruz, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se

exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos. Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Yessenia Cruz Padilla, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, María Monserrat Soto Becerra, Ángel Rodríguez Rodríguez y José Luis Arzate Paz, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos. Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de: **OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de quien se reclaman como prestaciones principales las siguientes: **PRESTACIONES. A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: > CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS. SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO IDE LA CIUDAD DE MÉXICO.**” Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/T1/C1/FIEC/329/03/2021-01**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede al demandado **OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y afectados: **REBECA MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** también conocida como **MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, **FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND**, **GILBERTO MARÍN ESTEVES**, **JULIO DÉCIGA JÁCOME**, también conocido como **JULIO CESAR DÉCIGA JÁCOME**, **ALFREDO FISCAL**, **MIGUEL OCAMPO LUNA**, **RODRIGO TRUJILLO AMADO**, **SANDRA JUDITH ESPINOSA CUERVO**, **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIDAL**, **ISRAEL OLGUÍN CARLÍN**, **RODOLFO SÁNCHEZ RIVERA**, **CARMEN PIEDAD HINOJOSA DÍAZ**, **SIDRONIO VÁZQUEZ VALLE**, **EDITH MEDELLÍN VALDEZ**, **BRENDA MONROY VARGAS**, **BENITA PÉREZ ALDANA**, **PATRICIA RAFAELA VARGAS SANTIAGO**, **JOEL SÁNCHEZ RIVERA**, **MARÍA DEL GRICEL JUÁREZ GONZÁLEZ**, **CATALINA TORRES RODRÍGUEZ**, **LOURDES HERNÁNDEZ ÁVILA**, **CRUZ VILLA DELGADO**, **JUDEY ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **MARÍA ELENA NAVA OSNAYA**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS 20 [VEINTE] DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.** Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de **veinte días**, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada y afectados, (documentos escritos y CD), se conforma por **4360 [cuatro mil trescientos sesenta] fojas**, en consecuencia, el excedente es de **3860 [tres mil ochocientos sesenta] fojas**, por lo tanto se concede al demandado y afectados, **20 [VEINTE] DÍAS HÁBILES MÁS**, para un total de **35 [TREINTA Y CINCO] DÍAS HÁBILES**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS Y FOJAS

Demanda y desahogo de Prevención 60 y 6; Expediente administrativo FEED/T1/C1/FIEC/329/03/2021-01 831; Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/00011/02-2021 en 498; Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00150/02-2021 y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3 D/D/00011/02-2021, en 538

fojas; Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00148/02-2021 en 369 fojas; Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIEC/ACI/UI-2 C/D/00329/11-2020 en 463 fojas; Copias certificadas del expediente 480/2016 en 187 fojas; Copias certificadas del expediente 766/2016 en 405 y documentos base 281 fojas; Dos juegos de copias certificadas del expediente 380/2014 en 483 y 182 fojas. Total **4360** Asimismo, al momento de emplazar al enjuiciado y afectados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los enjuiciados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente. Relativo al demandado **JULIO DÉCIGA JÁCOME**, también conocido como **JULIO CESAR DÉCIGA JÁCOME**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace al afectado, **SIN CONCEDERSE DÍAS MÁS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, por razón de la distancia, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el exhorto ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación. Cabe destacar a las Autoridades exhortadas, que una vez cumplimentado el respectivo exhorto de mérito, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en Avenida patriotismo número 230, piso once, colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México “CDMX”, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. En cuanto a los diversos afectados **REBECA MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** también conocida como **MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, **GILBERTO MARÍN ESTEVES**, **ALFREDO FISCAL**, **MIGUEL OCAMPO LUNA**, **RODRIGO TRUJILLO AMADO**, **SANDRA JUDITH ESPINOSA CUERVO**, **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIDAL**, **ISRAEL OLGUÍN CARLÍN**, **RODOLFO SÁNCHEZ RIVERA**, **CARMEN PIEDAD HINOJOSA DÍAZ**, **SIDRONIO VÁZQUEZ VALLE**, **EDITH MEDELLÍN VALDEZ**, **BRENDA MONROY VARGAS**, **BENITA PÉREZ ALDANA**, **PATRICIA RAFAELA VARGAS SANTIAGO**, **JOEL SÁNCHEZ RIVERA**, **MARÍA DEL GRICEL JUÁREZ GONZÁLEZ**, **CATALINA TORRES RODRÍGUEZ**, **LOURDES HERNÁNDEZ ÁVILA**, **CRUZ VILLA DELGADO**, **JUDEY ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **MARÍA ELENA NAVA OSNAYA**, proceda personal en turno a la elaboración de los respectivos Instructivos correspondientes y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a los demandados, en el domicilio proporcionado por la actora. De igual manera, se reconoce al demandado, y afectados los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión. 2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** el presente proveído **TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de

dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. **3.-** Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adinminculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita. **4.-** En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, se **substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a los afectados, en el momento del emplazamiento. NOTIFIQUESE.-**Lo proveyó y firma electrónicamente la **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY**, en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, Licenciada en Derecho **GUADALUPE PÉREZ FERREIRA**, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, Maestro **VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO**, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En cumplimiento al acuerdo 42-29/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el veintiséis de agosto de dos mil veinte “Lineamientos para la Delegación de Facultades Administrativas a las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, adscritos a los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, Civiles de Proceso Oral...” publicado en el Boletín Número 67 de dos mil veinte